RESOLUCIÓN N° 00000127
26 DE ENERO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO JURIDICO del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 001 de enero 02 de 2024, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada. Uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

La contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: [...] el principio de la trasparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras,

Powered by CamScanner

servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 consagra lo siguiente:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita" (Subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos en determinados eventos tipificados en la Ley.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, respecto a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios manifestó:

"La Ley 80 de 1993 establece en forma general, que el objeto del contrato de prestación de servicios consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, contexto en el cual se pueden incluir actividades técnicas y no técnicas, profesionales o no, pues lo que determina esta clase de contratos es que las obligaciones se relacionen con la administración y/o funcionamiento de la entidad. Adicionalmente, es requisito legal para celebrar estos contratos, con personas naturales que la entidad no cuente con personal de planta para ejecutar la tarea o que se requieran conocimientos especializados".

Así mismo, dicha corporación, mediante sentencia de fecha diciembre 2 de 2013, radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) se pronuncia frente a los contratos de prestación de servicios profesionales, en los siguientes términos:

"(...) En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 00000127
26 DE ENERO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. (...)"

El Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.).

En el mismo sentido, la Comunicación es un deber de las entidades del estado que se hace efectivo a través de la difusión de información, la publicidad, las campañas informativas y de cultura ciudadana.

La ciencia de la comunicación enmarca un concepto, amplio, complejo y dinámico, determinado por el avance vertiginoso de los medios tecnológicos de comunicación, la propuesta constante de imaginarios y referentes colectivos, y el permanente surgimiento de grupos de opinión, que determinan constantes cambios culturales, motivos que han dado origen a diferentes disciplinas especializadas que intervienen de manera decidida en el proceso comunicacional, en las que se pueden citar: el periodismo, la publicidad, la comunicación organizacional, entre otras. "

La razón de ser de la comunicación pública, es servir de puente de relación entre las entidades y la ciudadanía. Esta relación comunicativa es la que permite aumentar la participación de los ciudadanos para desde su conocimiento misional, interactuar con ellas de forma efectiva y transparente.

El municipio de Santa Rosa de Cabal, como máximo organismo local encargado de desarrollar planes, programas y proyectos que redunden en pro del beneficio de toda comunidad y como así lo establece la Constitución Politica Colombiana y la ley 136 de 1994, artículo 5 literal c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, en aras de fortalecer la comunicación y la difusión de las actividades que se realizan dentro de la administración municipal, debe garantizar la divulgación de mensajes en la modalidad publica radial, a través de un medio que preste los servicios de radiodifusión sonora comercial en amplitud modulada, ya que es un medio que abarca todos los espacios del municipio.

La administración municipal, tiene dentro de su misión institucional la labor de comunicar y hacer partícipe a la ciudadanía sobre las actividades, programas y eventos culturales y artísticos municipales, entre otros, a través de los medios de comunicación radiales televisivos, escritos, y digitales, entre otros regionales, nacionales, para sensibilizar y fortalecer la cultura y confianza ciudadana.

Así mismo la administración municipal de Santa Rosa de Cabal, a través de la Secretaria Administrativa, dentro de su misión institucional tiene la labor de publicar y hacer partícipe y publico a la ciudadanía los planes, proyectos, programas y actos de Gobierno del municipio, entre otros; a través de los medios de divulgación y promoción de pauta institucional, para sensibilizar y fortalecer la cultura ciudadana, la democracia y la identidad, el turismo, para promover la apropiación de lo público y la recuperación de la gobernabilidad; ya que la participación es un fin esencial del estado, por lo cual se debe promover, impulsar y posibilitar la intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés general.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN N° 00000127
26 DE ENERO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En este sentido es importante desarrollar procesos comunicativos que permitan potenciar el alcance y recepción a través de los diferentes medios de comunicación, esto servirá como insumo de trabajo, para lograr un acercamiento con la comunidad y así mejorar la confianza de gobernabilidad, además de hacer públicos objetivos internos y externos de la entidad.

En términos prácticos la comunicación en los diferentes medios potencia **la forma en la que las personas perciben los servicios**, la identidad visual y los elementos conceptuales que hacen que los usuarios se conecten con nuestra identidad pues para que un mensaje sea funcional, debiendo ser coherente con la identidad corporativa y los valores de entidad, tener una estructura y composición que facilite y hagan efectiva su comprensión y divulgación.

Por eso es muy importante trabajar un sistema de comunicación visual que genere confianza hacia nuestros o servicios y nos identifique ante el público.

Para el cumplimiento efectivo, oportuno y eficiente de este proceso se requiere entonces contratar una persona jurídica idónea, que cuente con la capacidad jurídica y técnica para desarrollar el objeto de la presente contratación para que apoye la gestión en el equipo de comunicaciones, específicamente en lo que se refiere a la divulgación, promoción y cubrimiento de los diferentes eventos, y actividades que desarrolle la administración municipal y que fortalezcan la comunicación de la entidad.

Así las cosas y en vista de que la Entidad no cuenta con el personal de planta idóneo para realizar la ejecución de las actividades anteriormente mencionadas, se hace útil, pertinente y necesario que la administración municipal fortalezca uno de los ejes fundamentales del proceso de comunicación y la atención a la ciudadanía con la contratación de medios radiales y digitales que permitan la difusión de la información.

Por lo anteriormente expuesto se pretende adelantar contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la **IMPARABLES S.A.S** para acompañar la divulgación, promoción y cubrimiento de eventos de la administración Municipal.

Que, de acuerdo al análisis del mercado, el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000)** incluido IVA.

Que el plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2026.

Que queda evidenciada la capacidad técnica, administrativa, operacional y financiera de **IMPARABLES S.A.S.** Para la ejecución del contrato, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con **IMPARABLES S.A.S** identificado con

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN N° 00000127
26 DE ENERO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

número tributario. 901.791.874-1 representada legalmente por **SANTIAGO MONTOYA ROJAS** identificado con cédula No. 1.088.344.670 de Pereira, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4, Literal g, de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.; cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL DE CARÁCTER MASIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000)** incluido IVA. soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 545 del 17 de enero de 2026 rubro 2.1.2.02.02.008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción y por un plazo de **CUATRO (04) MESES** según los términos definidos en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las actuaciones derivadas del presente Acto Administrativo tendrán como efecto la sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Dada en Santa Rosa de Cabal,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ENE 2026

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico

Revisó: **Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova**
Subsecretaria de Contratación

Proyectó: **Guillermo Alberto Rico Cortes**
Abogado Externo

Powered by CamScanner